

Doctora

**OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA**

JUEZ CUARTA DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Ref. PROCESO LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE ; BREYUDI DISNEY LADINO

DEMANDADO. CARLOS JULIO CARRILLO GUTIERREZ.

RAD, 5000131100042015-0048400

JESUS ANTONIO ROJAS B, obrando en mi calidad de apoderado del demandado en el proceso de la referencia, a la señora Juez respetuosamente manifiesto que interpongo el recurso de Reposición y en subsidio el de apelación contra el proveído de fecha 22 de Agosto de 2023, mediante el cual se niega la petición de ordenar a MOVILIDAD VILLAVICENCIO, la entrega del vehículo de placas WDQ 427 que fue embargado y capturado y puesto a ordenes del Juzgado desde hace más de un año en los patios de MOVILIDAD TRANSITO DE VILLAVICENCIO, argumentado el juzgado que no se accede a la entrega , por no haberse solicitado dentro del término del artículo 308 del Código General del Proceso y además que el vehículo no le fue adjudicado en su totalidad al señor CARLOS JULIO CARRILLO a quien se le adjudico el 50%.

Lo expuesto por el despacho es cierto , pero la circunstancia de no haberse solicitado dentro del término que señala el artículo 308 del Código General del Proceso , no es que la solicitud de entrega fuera del término con lleve a la negativa de dicha entrega , pues seria la condena a la perdida del automotor , la norma citada, lo que en forma clara señala es **que si la solicitud se formula después de VENCIDO ESE TÉRMINO ,EL AUTO QUE LA ORDENE SE NOTIFICARA POR AVISO .**

Y en cuanto el vehículo fue adjudicado en COMUN Y PROINDIVISO A LA DEMANDANTE Y DEMANDADA POR PARTES IGUALES, esa circunstancia no es razón valida para negar la entrega , pues la misma norma en su numeral tres , **consagra ES QUE EL JUEZ ADVERTIRA A LOS DEMAS COMUNEROS QUE DEBEN ENTENDERSE CON EL DEMANDANTE PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS QUE A TODOS LES CORRESPONDE SOBRE EL BIEN.**

Luego considerando que la negativa de plano a acceder a la entrega del vehículo adjudicado a las partes por lo expuesto no se ajusta a la citada norma, causa grave perjuicio a las partes , se hace necesario sacar el vehículo de los patios, **para poder legalizar la inscripción de la partición pues se debe allegar improntas de motor revisión tecno mecánica , paz y salvo de impuestos etc. y cancelar la deuda por garajes , se está cobrando varios millones de pesos, el carro se encuentra en franco deterioro por esta inmovilizado a la intemperie y requiere su reparación .**

Mi poderdante consiente que el carro fue adjudicado a su favor el cincuenta por ciento y el otro cincuenta por ciento a la señora BREYDI DISNEY LADINO para poder disponer del vehículo debe contar necesariamente con ella como comunera,

Luego Señora Juez , por lo expuesto respetuosamente solicito se digne acceder a reponer el proveído impugnado y se acceder a ordenar a MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO proceda a la entrega del vehículo de PLACAS WDQ 427, a CARLOS JULIO CARRILLO GUTIERREZ , AUTOMOTOR cuyo desembargo se decretó con la advertencia a mi poderdante de su deber de entenderse y respetar los derechos que le fueron adjudicados a la señora BREYDI DISNEY LADINO sobre el citado automotor, en el remoto caso de no acceder a la reposición solicitada, pido comedidamente se me conceda el recurso de apelación que de forma subsidiaria he interpuesto.

Respetuosamente.

Atentamente

JESUS ANTONIO ROJAS B.

T.P.NO 10.981 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,